



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)

81 MAR 2021

Ref. Verbal - No. 2019-0305.

En atención a que con la documental vista a folio 90 la parte demandante acreditó que el demandado **Jaime Palacio Moreno** falleció el 23 de abril de 2015, esto es, antes del auto que admitió la demanda -23 de mayo de 2019-, lo que obliga inexorablemente a que se decrete la interrupción procesal según lo prevé el numeral 1° del artículo 159 del CGP y consecuencia de ello, se determine que se incurrió en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, por adelantarse la actuación "...después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión", lo que de suyo impone la **declaratoria de nulidad oficiosa de lo actuado**, para rehacer la acción anulada.

Con base en lo antes expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 23 de mayo de 2019 (admisorio de demanda).

Segundo. Inadmitir la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y se requiere a la parte demandante, para que subsane los siguientes defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

i) **Indique** si existe proceso de sucesión del fallecido **Jaime Palacio Moreno** (q.e.p.d.), caso en el que deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos y contra sus indeterminados.

ii) **Acredite** si ya dio inicio al trámite de declaración de la herencia yacente del fallecido **Jaime Palacio Moreno** (q.e.p.d.) conforme lo dispone el **artículo 482 ibídem**, indicando al Despacho, de ser el caso, quién es el curador allí designado y posesionado, para con él (a) surtir la notificación del proceso verbal que nos ocupa.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley (artículo 89 del Código General del Proceso).

iii) Cumplido lo ordenado dentro del término ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____ 29

El Secretario

12 MAR 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.